



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 10 Rs. f.

2. SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Enero de 1863.—De conformidad con lo manifestado en este expediente por la Administracion general de Tributos, Fiscal de S. M., Asesor general de Hacienda, Junta Consultiva é Intendencia general de Luzon, esta Superintendencia dispone lo siguiente:—1.º Los derechos de las patentes que se requieren para ejercer la industria del aguardiente rom, se cobrarán en su totalidad al tiempo de expedirlas; quedando en esta parte modificados el artículo 7.º del Superior decreto de 25 de Noviembre de 1861, y el 11 de la instruccion de igual fecha.—2.º Las ya expedidas se considerarán caducadas si á los quince dias siguientes al vencimiento del tercio pagado, no se presentan sus tenedores á satisfacer el importe del siguiente; y sujetos los que hagan uso de ellas á lo dispuesto en el artículo 23 de dicha instruccion.—A los efectos consiguientes trasládesse al Tribunal de Cuentas, y Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao; publíquese en la Gaceta por tres dias consecutivos; y pase á dicha Intendencia para que se sirva disponer las tomas de razon y demás que proceda: verificado vuelva y archívese.—ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer. —3

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 9 al 10 de Enero de 1863.

GENES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, D. Miguel Gutier.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.
PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey núm. 1. Rondas, núm. 9. Vialta de Hospitales y Provisiones, Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, número 1. Sargento para el puzo de los enfermos, Batallon de Artilleria.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

COMISARIA DE FORTIFICACION DE MANILA.

Con arreglo al art. 131 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros, esta Comisaria se halla facultada para la adquisicion de los efectos, que en relacion justipreciada, se designan á continuacion de este anuncio, y en consecuencia, se pone en conocimiento del público, que el lunes 12 del corriente á las diez de su mañana, se admitirán proposiciones ante esta dependencia situada en la calle de Cabildo, Maestranza de dicho Cuerpo, debiendo advertirse que las expresadas proposiciones deberán hacerse en sentido descendente por un tanto por el total que arroja la siguiente

RELACION.

	Pesos cent.
4 barretas de profundidad: á 12 rs.....	6 "
8 palas de Europa, á 7 rs.....	7 "
12 azadas de id., á 5 rs.....	7 50
6 azuelas grandes del pais, á 6 rs.....	4 50
6 id. pequeñas del pais, á 7 rs.....	2 25
11 zapapicos de id., á 6 rs.....	8 25
3 azuelas de Europa, á 5 rs.....	3 12 4/8
4 achas para partir leña del pais, á 5 rs.....	2 50
1 rama de 10 arrobas con resello en.....	8 "
4 bolas, á 3 rs.....	1 50
Total.....	\$ 50 62 4/8

Manila 23 de Octubre de 1862.—P. A. del Coronel Gefe de Estado mayor y el Comandante del Cuerpo, Luis Roy de Luis.—Es copia, Rivero.—Manila 7 de Enero de 1863.—Es copia, Pardo.

Manila 9 de Enero de 1863.—Es copia, Antonio Pardo Pimentel.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 8 AL 9 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cadiz, barca española, Encarnacion, de 433 toneladas, su capitán D. Joaquín Manso, en 185 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de Europa; consignada á los Sres. Igna y Fernandez de Castro. Trae algunas cartas; y de pasajeros D. Carlos de Vera y Carlos, oficial 1.º de A ministracion militar, y los particulares D. Lorenzo Alina y Llorente, D. Leon Mateo y Blas, con su hermana Doña Teodora y Pulgencio Lemona.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 173, Sta. Nicolasa, en 14 dias de navegacion, con 700 picos de sibucan, 300 id. de azúcar, 100 ciertos y 120 piezas de sinamay; consignado á D. Pablo Garcia, su arreaz D. Bernar lo Montehermoso.

De Sors-gon en Albay, id. id. núm. 120, Señora, en 4 dias de navegacion, con 720 picos de abaca; consignado al chino Antonio Quintana, su patron Basilio Francisco; y de pasajeros dos chinos.

De Balayan, pontin núm. 190, Sta. Verónica, en 2 dias de navegacion, con 116 piezas de narra y molave, 80 bultos de algodón con pepitas, 13 id. de café, 140 piezas de cueros de car-bao y vaca, 4000 bejuco partidos, 4 cerdos y 3 tinajas de aceite balao; c nsignado al sobre-cargo D. Máximo de Castro; su arreaz Estevan Domingo; y de pasajeros dos chinos.

De Iloilo, barca española Soledad, en 9 dias de navegacion, con 5100 fardos de tabaco, 216 picos de sibucan, 159 bultos con efectos de Europa, de retorno, y 20 vacas; consignada á los Sres. Eugster, Labhart y Compañia; su patron D. Gregorio Burgos; conduce 33 quintos para la Marina.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. Palina, del porte de 2 cañones y de fuerza de 160 caballos y 56 plazas; su comandante el teniente de navio D. Victor Perez Bustillo, conduce la mala para Europa; y de pasajeros don Eduardo Cuello, teniente de infanteria de este Ejército, D. Pedro Genny, cónsul de Suiza en esta Capital, Mr. Oliver Perry, anglo americano, Mr. Eduardo Bulley, de nacion inglés y 18 chinos. Además conduce para Hong-kong, 250 pesos en oro y 13,530 pesos en plata.

Para Zamboanga, bergantin-goleta núm. 22, Bella Francisca; su patron Francisco Martin; y de pasajeros D. Tomás Gonzalez, afador 2.º del Gobierno Intendencia de Mindanao, con un erirdo, D. José Rovira, Subteniente del regimiento núm. 8, con 34 soldados del mismo cuerpo y 14 chinos.

Para Iloilo, bergantin-goleta num. 37, Moleño; su patron Juan Golingo; y de pasajeros D. Cleto Aristigue, español europeo, con un criado, y los ingleses Mr. John Jackson y Mr. Roberto Loney.

Para Cebu, id. id. núm. 19, Sto. Niño (a) Ermelinda; su patron Pedro Osmeña; y de pasajeros cuatro soldados del regimiento infanteria núm. 3.

Para id., id. id. núm. 118, Cornelia; su patron Casimiro Alaura; y de pasajeros seis chinos.

Para Ilocos Sur, pailebot núm. 68, Sta. Adela, su patron Mariano Arrechea; y de pasajeros un aventajado 2.º del cuerpo de carabineros de hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES
REGIMIENTO DE LA M. Z. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Para Pitagó en Tayabas, pontin núm. Pastora; su arreaz Pedro Naear.
Manila 9 de Enero de 1863.—Pedro C. Tax

Fechas.	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, pilotos y arreazes.	SIRENO DE LA		Precedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
			Tipu-lacion.	Pasajeros.					
22	Panco núm. 338, Rosario.	Dioniso Angeles.	12	23	Union.	Pongol.		Efectos del país.	38 toneladas.
23	Idem núm. 297, S. Vicente.	Juan Archena.	24	23	Manila.	Idem.		Idem idem.	28 idem.
26	Idem núm. 285, S. Vicente.	Clemente Encarnacion.	14	11	Idem.	Idem.		Idem idem.	20 idem.
26	Pontin, Ntra Sra. del Rosario.	Rafae de Castro.	15	76	Pangasinan.	Idem.		Rebudas de R. Haci.	230 idem.
29	Goleta española, Demia.	D. José Ramon de Ansoeaga.	20		Manila.	Emy.		Efectos del país.	
23	Goleta núm. 217, Aurora.	Juan Florindo de la Cruz.	16	15	Pongol.	Manila.		Tabaco Real Hacienda	105 idem.
24	Panco núm. 391, Candelaria.	Eulogio Bernardo.	13	5	Idem.	Idem.		Efectos del país.	58 idem.
29	Idem, S. Rafael.	Cirilo Quiñones.	10	21	Idem.	San Estevan.		Idem.	35 idem.

Pongol 29 de Diciembre de 1862.—Bernardo Hernandez.

ESTADO durante la presente semana en los puertos y esencias del distrito, en la comprension de las provincias de Ilocos Sur, con expresion de las entradas y salidas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador Superior Civil en 29 de Agosto último, publica a continuación el parte producido por el ingeniero Director de la Comisión de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales, con fecha 5 del corriente de Manila 8 de Enero de 1863.—*Rafael de C6mas.*

Comisión de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales.—Terminada como fué en fin de Noviembre del anterior, la segunda nivelacion desde Manila a Balete, las operaciones efectuadas por esta Comisión en el próximo pasado mes de Diciembre, consisten en trabajos relativos al tratado del proyecto.—Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 5 de Enero de 1863.—*Eduardo Ruiz del Arco.*—Es copia, *C6mas.*

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por orden de guardar el órden debido en el despacho de negocios de este Corregimiento, el Sr. Corregidor ordena para dar audiencia pública todos los días desde las ocho a las diez de la mañana, y a las once de la tarde, hora en que se recibirá asimismo espedida la entrada para el oficial de partes de la Secretaría del Corregimiento a los interesados las resoluciones de que se trata.—Manila 7 de Enero de 1863.—*Manuel Marzano.* 2

Tomás Fuentes se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en el negociado de partes, para que se le conceda una providencia que le es consiguiente.—Manila 7 de Enero de 1863.—*Manuel Marzano.* 2

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJÉRCITO DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Por orden de la Intendencia general de Ejército de Luzon, se espresan a continuación, ó sus representantes en esta capital, se servirán a dar audiencia pública en el negociado de partes de esta oficina, para que se les conceda las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Doña María del Rosario Arceán.
H. J. Luy Ken y Compañía.
Francisco de Castro y Compañía.
Por orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta oficina para los efectos que se manifiestan. Manila 17 de Enero de 1863.—*Luis de Abella.* 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para adquirir con sujeción al pliego de condiciones y bajo el tipo en cantidad descendente veinte y seis pesos, sesenta y cinco, cinco octavos de peso que importa el presupuesto, una nueva banca para el servicio de los individuos del cuerpo destinado en la garita de la punta de Jolija; se hace saber que los que quieran encargarse de su construcción comparezcan al concierto público que el efecto se hará a las doce del día 4 de Febrero próximo, en la oficina de esta Comandancia general, sita en la calle de Binondo. Manila 5 de Enero de 1863.—*Cora.* 0

Administración general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

El lunes 12 del actual, de doce a dos de la tarde, se venderá en esta Administración a subasta pública una caja con diez y ocho medias botellas de cerro de decomisada, bajo el tipo en progresión ascendente de un peso y veinte y cinco céntimos docena. Manila 9 de Enero de 1863.—*P. S. Valenzuela.* 3

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

1	D. A. de los Poles	Herrumbal.
2	Juan Ruiz Roda	S. Sebastian.
3	Padro Lacambra	Gracia.
4	José de Roda	Almería.
5	Salvador Piñero	S. Fernando.
6	Angel García Rojas	Barzanallana.
7	Miguel García	Madrid.
8	Doña Manuela Magaz	Ampudia.
9	Leonor Millan	Valencia.
10	María Retamal	Ahoron.
11	Sra. Francisca de Cebalero de Sta. Mónica	Mondragon.
12	M. P. Phipps	London.
13	M. E. Elliot	Scotland.
14	M. A. Corrijill	Newelana.
15	D. Miguel de Bustela	Hong-kong.
16	Frost Barr	Scotland.
17	M. George Coles	Melbourne.
18	D. Vicente del Villar	Hong-kong.
19	Luis Charrier	Wampoa.
20	Ramon Posas y Fernandez	Hong-kong.

21	M. I. Wichilsson	Idem.
22	Atanasio Merchan	Wampoa.
23	Alejandro Barron	Idem.
24	Sinfrosio Marcos	China.
25	Rafael Fernandez	Pampanga.
26	Daniel Rivera	Idem.
27	Feliciano de Jesus	Bagundan.
28	Lucas Bunnanglag	Bados.
29	José Gil	Manila.
30	Victor Oms	Idem.

Manila 9 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 3

Continúa la suscripción de donativos para perpetuar la memoria de la campaña de Africa.

Los Señores Gefes y Oficiales de la Administración general de Aduanas.

	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Suma anterior	393	50		
Sr. Administrador general, D. Antonio Enríquez	3			
Sr. Contador de id., D. Antonio Valenzuela	2			
Sr. Oficial 1.º, D. Juan O. Ryan	1			
Sr. id. 2.º, D. Rean A. Hortiz	1			
Sr. id. 3.º, D. Mariano Gonzalez	1			
Sr. id. 4.º, D. Manuel Alvarez	50			
Sr. id. 5.º, D. Estanislao del Pan	50			
Almacenero de Constino, D. José de la Cavada	1			
Vista 1.º, D. José Barrosa	2			
Idem, 2.º, D. Benito Carreño	1			
Idem, 3.º, D. Antonio Gimenez	1			
Auxiliar 1.º de vista, D. Jaquin Gamba	50			
Idem, 2.º de id., Don Gerónimo S. Pedro	50			
Almacenero de Depósito, D. Juan A. Suarez	50			
Interventor de id., D. Pedro Infante	50			
Ayudante de Almacén, D. Marcelino Garcia Berdugo	50			
Oficial 1.º interno del Depósito, D. Luis Prieto	50			
Idem 2.º 1.º de id., D. José Q. Rodriguez	50			
Idem 2.º 2.º de id., D. Hermógenes Cristobal	18	50		
D. Manuel Ortega	1			
D. Juan Blanco	1			
Suma	414	00		

Manila 2 de Enero de 1863.—*José M. Soler.*—*José J. de Inchausti.*

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden del Sr. Juez de Hacienda, se servirá presentarse a la mayor brevedad en la Escribanía del que suscribe, sita en la calle de San Jacinto núm. 53, D. Mariano Reñito Zarza, para hacerle saber una providencia que le concierne. Escribanía de Hacienda de Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.*

Se anuncia al público que el día 24 del actual, a las diez en punto de su mañana, se sacará a subasta de órden del Sr. Juez de Hacienda, en la Escribanía del que suscribe, sita en la calle de San Jacinto núm. 53, los libros que aun quedan por vender como propios del finado D. Mariano Arrieta.

	Pesos.	Rs.	Cts.
Primeramente. Historia de las penas y de las recompensas, dos tomos en cuarto rústico	1		
Vida de Fenelon en francés, un tomo octavo	4		
La Iglesia Triunfante de los errores del siglo, dos tomos cuarto pasta	4		
Widia Nasonis un tomo en mal estado	1	10	
Explicacion del libro 4.º y 5.º de la gramática	1	6	
Wisiman, dos tomos en un volumen en cuarto pasta	1		

Los que quieran mostrarse licitadores de alguno ó algunos de ellos, podrán concurrir en el día, hora y lugar arriba designados. Escribanía de Hacienda de Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 20 del actual, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la adquisición de 19792 piezas de sabana que se necesitan para la correspondiente emboltura de tercios de tabaco que se remesan a la Península, bajo el tipo en progresión descendente de treinta y siete cuatro octavos céntimos de peso por cada pieza, con sujeción al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos

cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la adquisición de quinientos mil bejucos partidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesa a la Península, bajo el tipo en progresión descendente de tres y seis octavos céntimos de peso por cada veinte bejucos, y con sujeción al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.* 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el servicio de conducción a los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresión descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, a cuyos precios hay presentada proposición, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 257 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el día y hora arriba señalados, extendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 19 de Diciembre de 1862.—*F. Rogent.* 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintinueve pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Diciembre de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de carreras de caballos, mandada establecer en la provincia de la Pampanga por Superior decreto de 12 de Junio de 1861.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de 129 pesos en el trienio, ó sean cuarenta y tres pesos anuales.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de seis pesos cuarenta y cinco céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.
- 4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este órden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta a sus dueños, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspon-

iente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, en las provincias por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscales de la Real Audiencia. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro mudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que á continuacion se marcan, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con ciento y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

13. Por cada carrera, cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la puesta.

14. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes, ó veinticuatro al año en dias jueves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse el dia siguiente.

15. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la poblacion, para que la justicia pueda vijilar el buen orden, y este será el que designe el Gefe de la provincia.

16. No podrá tener lugar la carrera en otros puntos que en los designados por el Gefe de la provincia, segun se previene en la condicion anterior.

17. Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados en la condicion 14.

18. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera del lugar y dias permitidos, y los que infringieren esta condicion incurriran en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente; pero abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circulado á todas las corporaciones y Gefes de provincias. El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prision con destino á trabajos públicos.

19. No consentiran los gobernadores, carreras de caballos en otros dias que los señalados ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

20. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

21. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

26. Los gastos de remate, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año, y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pº del tipo que marca la condicion 1.ª para el depósito necesario para licitar, y el 10 pº de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

28. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

29. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos, que abraza este contrato, copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la licitacion en el idioma de la provincia y en castellano.

30. Solo en los pueblos de Bacolor y Méjico, será donde habrá carreras de caballos, como se ha venido observando desde el establecimiento de este arbitrio.

Manila 28 de Setiembre de 1862.—El Director, Pablo Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de (\$. . .) con entera sujecion al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaria de la Junta de Almonedas, segun el anuncio inserto en la Gaceta núm. . .

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de la cantidad de 6 p. 45 céntimos.

Fecha y firma. Es copia, Jaime Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y ocho pesos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Enero del año próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda con arreglo á la condicion segunda de las especiales del pliego el mercado que en ella espresa.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de \$ 20.70 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones a, rotadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto

de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las arrendas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantía por este orden, tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando lo sea en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el ofi cio de hipotecas y bautizadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro mudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá por cada vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los bloques, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua venaledores, teniendo facultades para cobrar derechos en cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan en estas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista, en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofrades.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrían á los mismos, aun cuando no sea dia de mercado.

47. Si el contratista diere lugar a imposición de multas, y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

48. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Escmo. Sr. Superintendente de del ramo, lo motivaren.

49. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescidir este contrato si tales conviniere a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

50. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero a ele diéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación, para al de ellos para solicitar los respectivos títulos. Para sin perjuicio de obligarse a la observancia de las leyes, queda sujeto el contratista a las disposiciones de la ley y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las disposiciones de este contrato, en cuyo caso podrá representar legal lo que a su derecho convenga.

La autoridad de la provincia cuidará de dar a cumplimiento de las condiciones, y tarifa a él unida, toda la diligencia correspondiente, a fin de que nadie alegue perjuicio.

Cu cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 25 de Setiembre de 1862.—El Director, P. Ortiga

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

Los gastos de remate y los que se originen en el contrato de la escritura, y las copias y testimonios que se requirieren, serán de cuenta del rematante.

El mercado público del pueblo de Benguet de la tabla de Abra, se arrienda por el término de tres años, pagando el tipo de ciento treinta y ocho pesos anuales.

Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del presente, fijando el 5 p^o del tipo que marca en la convocatoria anterior para el depósito necesario para licitar, el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza, y el contrato.

La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino de Manila, o en la Administración de la provincia, cuando se otorgue el contrato.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitación en los términos castellano y del país.—Fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

Tarifa de derechos.

El asentista cobrará por cada puesto de verduras, frutas, buyo, bonza, etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancía no exceda de un peso.

Por cada puesto de arroz que no llegue a medio quintal, cobrará también un cuarto, aumentándose un peso por cada medio canva hasta el número de dos canvas, y pasando de este cobrará cuatro cuartos.

Por cada puesto de carne o pescado, cuyo valor no exceda de 3 pesos, cobrará tres cuartos.

Por cada puesto de gallinas u otras aves ó cerdos, cobrará el asentista un cuarto, si el valor no excediere de un peso, aumentándose un cuarto por cada libra que tenga de mas valor la tienda.

Por los puestos de patatas, bejucos, sombreros y otras mercancías no comprendidas en esta tarifa, cobra el contratista un cuarto, en la misma proporción que la expresada en el artículo anterior, pero sin que pueda exceder en ningún caso de un real por cada puesto.

El valor será el máximo a que podrá llegar la cobranza.

Por cada puesto de ropas ó quincallería, cuyo valor no exceda de veinte pesos, cobrará seis cuartos; si llegase a treinta pesos, cobrará diez cuartos, y así sucesivamente hasta el real señalado por máximo a la cobranza.—Manila fecha ut retro.—Ortiga y Rey.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el arriendo del mercado público del pueblo de Benguet de la provincia de Abra, por la cantidad de 300 pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones, y tarifa publicada en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de veinte pesos y setenta centimos.

Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

A voluntad de su dueño se venderá en pública almoneda en el oficio del que suscribe, a las 9 de la mañana del día 9 de Febrero próximo entrante la hermosa casa núm. 29 de la calle de Palacio de esta Ciudad, que linda por la izquierda de su entrada con

la de doña María Verzos, por la derecha forma esquina a la calle de S. José que conduce a Recoletos, haciendo frente, calle de Palacio en medio, en parte con la Iglesia que fué de la compañía y en parte con el nuevo cuartel, bajo el tipo en cantidad ascendente de doce mil pesos; advirtiéndose que la finca reconoce los gravámenes siguientes:

Tres mil quinientos pesos de un censo al 5 p^o anual, \$ 3500
Seis mil quinientos pesos de una hipoteca al 6 p^o con la condición de que esta se ha de reducir a censo de un 5 p^o tan pronto como se reúnan fondos de esta clase en los de los acreedores. 6500

El acto de subasta o licitación dará principio a las doce del referido día 9 de Febrero, rematándose la finca en el mejor postor a las dos en punto de la tarde. Cualquiera persona que guste puede pasar a todas las horas del día a ver y reconocer la finca para su satisfacción, en la inteligencia que también se admitirán desde esta fecha en el oficio de mi cargo proposiciones particulares, las que si satisficieren suspenderían el acto de la almoneda.

Asimismo se venderá de doce a dos de la tarde del día siguiente 10 de Febrero todo el mobiliario de la misma casa, cuyo inventario y avalúo se halla desde hoy en dicha mi Escribanía para que puedan los que gusten enterarse de él, y sobre el cual, en totalidad también se admiten desde luego proposiciones.

Todo lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1863.—Mariano Saló. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Sancho, Alcalde mayor primero por S. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, y encargado de la Alcaldía mayor tercer por enfermedad de su propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Silverio R. fuel, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, soltero, de oficio banquero, de edad de veinticuatro años, de estatura baja, cuerpo delgado, cara ovalada y flaca, y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía o en las cárceles públicas de esta provincia a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1628 que se sigue de oficio sobre fuga, advertido que de hacerlo así le oirá y guardará justicia, y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, ostendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de Juzgado, a quienes nombro en representación del mismo.

Dado en Manila a 7 de Enero de 1863.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. Srta. Jaime Pujades. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon a Valentin Bae (a) Tarabong, de veintiocho años de edad, casado, natural y vecino de Batangas, provincia del mismo nombre, de oficio sacedor de vino, y Luciano, yerno de un nombrado Bernal tranquero de D. Celedonio de Mercado, vecino del pueblo de Rosario de la misma provincia, cuyo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa número 472 por robo y heridas, para que dentro del término de treinta días siguientes y que corren, se cuenten desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este mi Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, a defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieren les oirá y guardará justicia en lo que la tuvierén, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más citales ni emplazales hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas a 3 de Enero de 1863.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Señor Juez, Leandro Z. Leos.—Elias Querubin. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, y a solicitud de los interesados, se sacará a nueva subasta con la baja del tercio de su primitivo avalúo y en los días ocho, nueve y diez del actual, una casa de tabla y nipa con cerca de piedra plantada en solar propio señalada con el núm. 259, sita en el arrabal de Tondo que linda por su frente, calle en medio, con la casa parroquial de dicho arrabal, por la derecha con el solar de Doña Margarita Reymundo, por la izquierda con la de Romualda Legaspi, y por su trasera con el de D. Gregorio Cordero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras, y en el último se verificará el remate en el mejor postor. Oficio de mi cargo a 2 de Enero de 1863.—Pedro M. Consueji. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 26 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Se ven los casos de viruelas. Cosechas.—Siguen los trasplantes del tabaco y maiz.

MOVIMIENTO MARITIMO.

BUQUE ENTRADO.

Se ha presentado a la vista de Aparri la goleta General Enrile, no ha podido entrar por el mal tiempo y falta de agua en la barra. Tuguegarao 2 de Enero de 1863.—El Alcaide mayor, Manuel de Azcárraga.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 29 de Diciembre último, al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se dedican los huérfanos a la preparación de sus nuevas sementeras de camote, yave y algunas raíces alimenticias Benguet 5 de Enero de 1863.—Blá de Baño

Distrito de Cebú.

Novedades desde el día 16 al 22 de Noviembre.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en el pueblo de S. Nicolás, pero que de los atacados ninguno ha fallecido. Cosechas.—Se presentan de muy buen aspecto los sembrados. Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas a los polistas.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abacá, 3 ps. 3 rs. plico; balate, 10 ps. id.; azúcar, 2 ps. 2 real. id.; algodón, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. canva; maiz, 7 rs. id.; arroz, 3 ps. 1 real. id.; cacao, 34 ps. 3 re. id.; aceite, 2 ps. 4 real. id.; tinaja; cera, 45 ps. quintal; breu, 2 rs. chinusta; mongos, 1 real. id.; gasta; catey, 4 ps. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; vejucos, 1 real. id.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Nov. BUQUES ENTRADOS.

Día 16. De Camiguín, bergantín-goleta, Bella Asturiana, con efectos del país.

Id. 17. De Manila, id. id., S. José Bojolano, en lastre.

Id. 18. De id., goleta Luaitano, en lastre y 7 pipas de vino.

Id. 19. De Zamboanga, bergantín-goleta, Jerez, en id.

Id. 20. De Majunog, id. id., Agno Felix, con efectos del país.

Id. 21. De Taguluyan, id. id., Carmen, con id. id.

Id. 22. De Manila, id. id., Mauro, en lastre.

Id. 23. De Davis, goleta, S. Antonio, con efectos del país.

BUQUES SALIDOS.

Id. 17. Para Camiguín, goleta Paz (a) Pilar, en lastre.

Id. 19. Para Cagayan, bergantín-goleta, Golandiana, en id.

Id. 20. Para Misamis, id. id., S. Pedro M., en id.

Id. 21. Para Capiz, id. id., Felis Bojolano, en id.

Id. 22. Para Zamboanga, id. id., Ermelinda, en id.

Id. 23. Para Manila, id. id., Consuelo, con efectos del país.

Id. 24. Para Camiguín, id. id., Agno Felix, en lastre.

Cebú 3 de Diciembre de 1862.—José Diaz Quintana.

Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas han estado ocupados en reparar la iglesia. La presidarios continúan en la desgracia del carbon para la marina, y otros en desmontes y trasplantes, habiéndose aumentado el número de estos, con cien presidarios más que llegaron el 11 del corriente. Precios corrientes.—Se vende el arroz blanco a 4 ps. canva; 2 onliario 3 ps. 50 cent. idem; palay, 1 peso. 0 centimos idem; mangos, 3 ps. 25 cent. id.; cacao, 1 peso 50 cent. gasta; camote, 2 ps. 25 cent. plico; aceite, 4 ps. 25 cent. tinaja; tablas, nueve 1 peso; pilletes, diez 1 peso; bejucos partidos; 1 peso millar; uipas, 10 pesos. id.; ganado vacuno, de 9 a 12 ps. uno; gallinos, cinco un peso escaso.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

Die. BUQUES ENTRADOS.

Día 5. De Cardiff, barca Holandesa, con carbon.

Id. 8. De id., fragata Americana, con id.

Id. 10. De Zamboanga, goleta de guerra, Filomena.

BUQUES SALIDOS.

Id. 4. Para Butavia, fragata Holandesa, en lastre.

Id. 5. Para Zamboanga, goleta de guerra, Constancia.

Isabela de Basilan 15 de Diciembre de 1862.—Coyetano Angulo.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se continúa la siembra de maiz. Obras públicas.—Siguen los polistas en la reunión de materiales para las obras que están en proyecto, en la reconstrucción de las calzadas y en la construcción de alcantarillas, en la comprensión del pueblo de Bauan para esta cabecera.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taul, Calacá, Lemery, Balayan, Rosario y S. Pobo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. canva; queso de id., 55 ps. id.; cal de id., 12 4/8 cent. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. 50 cent. canva; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cent. ciento; arroz de Taul, 2 ps. 50 cent. canva; queso de id., 75 ps. id.; cal de id., 12 4/8 cent. id.; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; cal de Calaca, 12 4/8 cent. canva; algodón de id., 8 ps. plico; aceite de id., 5 ps. tinaja; arroz de Lemery, 3 ps. canva; azúcar de id., 1 peso 25 cent. plico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. canva; cacao de id., 75 ps. id.; cal de id., 10 cent. id.; algodón de id., 6 ps. 75 cent. plico; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. 12 4/8 cent. canva; cañas-espinas de id., 3 ps. ciento; arroz de S. Pobo, 2 ps. 50 cent. canva; aceite de id., 3 ps. 50 cent. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Batangas.

Diciembre BUQUE ENTRADO.

Día 19. De Cebú, goleta de guerra, Carmen, con municiones.

BUQUE SALIDO.

Id. 19. Para Manila, goleta de guerra, Carmen, con municiones. Batangas 20 de Diciembre de 1862.—Evaristo del Valle.